



**Resolución 2022IR-974-21 del Ararteko de 20 de mayo de 2022, que concluye una actuación en una queja relativa a la disconformidad con la extinción de la prestación complementaria de vivienda por parte de Lanbide.**

### Antecedentes

1. El Ararteko admitió a trámite una queja de una ciudadana en la que trasladó su desacuerdo con la decisión de la directora general de Lanbide de extinguir la prestación complementaria de vivienda (en adelante, PCV).

En este sentido, la promotora de la queja de 80 años de edad y una discapacidad del 59 % expuso que el motivo de la extinción de la prestación se fundamentó en el rechazo a la propuesta de adjudicación de una vivienda por parte del Organismo Autónomo Local de Viviendas Municipales de Bilbao (en adelante, VVMM).

En su escrito, la reclamante manifestó que la vivienda ofrecida se encontraba cercana a un polígono industrial y lejos de servicios esenciales como el ambulatorio, el supermercado o una farmacia.

Sin embargo, a petición de VVMM, el delegado territorial de Vivienda de Bizkaia resolvió dar de baja la inscripción de la promotora de la queja como demandante de vivienda protegida.

2. Ante la disconformidad con la resolución de baja de su inscripción, la reclamante interpuso un recurso de alzada ante el viceconsejero de Vivienda y reiteró las graves dificultades de movilidad y la ausencia de servicios básicos en el entorno de la vivienda de protección pública propuesta.

No obstante, a fecha de presentación de su reclamación en esta institución, la promotora de la queja no había obtenido respuesta alguna.

A mayor abundamiento, la directora general de Lanbide había resuelto extinguir la PCV desde el momento en el que detectó la baja en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida "Etxebide".

3. A la luz de lo anteriormente expuesto, el Ararteko remitió inicialmente una petición de colaboración al Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco con el fin de comprobar el fundamento del objeto de la reclamación.

Asimismo, trasladó una serie de consideraciones previas que para no resultar reiterativo se expondrán con posterioridad.



4. En contestación a la solicitud de colaboración realizada, tuvo entrada en el registro de esta institución un escrito del director de gabinete del consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco al que adjuntó un informe elaborado por el responsable de Administración y Servicios de la Delegación Territorial de Vivienda de Bizkaia.

En concreto, en su escrito, el responsable de Administración y Servicios de la Delegación Territorial de Vivienda de Bizkaia informó al Ararteko de que:

- *"...se ha dictado una resolución por la que se deja sin efecto la resolución (...) del Delegado Territorial de Vivienda de Bizkaia por la que se daba de baja la inscripción (...) en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida 'Etxebide'."*

5. A la vista de la información facilitada por el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco, el 7 de julio de 2021, el Ararteko solicitó la colaboración del Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco.

Precisamente, el Ararteko remitió la información facilitada y solicitó su opinión acerca de la posibilidad de que Lanbide revisara la extinción de la PCV al comprobar que la reclamante había permanecido de manera ininterrumpida como demandante de vivienda de protección pública en régimen de arrendamiento.

Ante la falta de contestación a esta inicial petición, el 1 de diciembre de 2021 el Ararteko recordó al Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco, el deber de aportar una contestación expresa.

Finalmente, en respuesta a las diversas solicitudes realizadas, el 6 de mayo de 2022 ha tenido entrada en el registro de esta institución un escrito de la directora de gabinete del Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco al que adjunta un informe elaborado por la directora general de Lanbide.

A este respecto, el informe remitido pone en conocimiento del Ararteko lo siguiente:

- *"...en virtud del Informe del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes de fecha 23 de junio de 2021, mantiene su condición de inscrita como demandante de vivienda protegida "Etxebide". Lanbide procede al reconocimiento del derecho a la prestación complementaria de vivienda (PCV), con fecha de 14 de julio de 2021, y con efectos retroactivos de 1 de marzo de 2021, abonándole los atrasos correspondientes a la fecha de extinción y dejando sin efecto la misma."*

6. Entendiendo, por tanto, que se disponen de los hechos y fundamentos de derecho suficientes, se emiten las siguientes:

### Consideraciones

1. El artículo 13 de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda (en adelante, LV) define el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida y Alojamientos Dotacionales como un registro administrativo dependiente del departamento competente en materia de vivienda del Gobierno Vasco.

Entre sus funciones, se encuentra el puntual conocimiento de las personas inscritas como demandantes de vivienda protegida. De igual modo, el registro se configura como un instrumento para la gestión y control de las adjudicaciones de viviendas protegidas y los alojamientos dotacionales.

2. A falta de una regulación expresa tras la aprobación de la LV, la Orden de 15 de octubre de 2012, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, del registro de solicitantes de vivienda y de los procedimientos para la adjudicación de Viviendas de Protección Oficial y Alojamientos Dotaciones de Régimen Autonómico (en adelante, Orden de 15 de octubre de 2012) es la encargada de velar por la adecuada gestión de las personas demandantes de vivienda.

A este respecto, el artículo 18 de la Orden de 15 de octubre de 2012, contempla las causas de baja de las demandas inscritas en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida "Etxebide". En concreto, es motivo de baja:

- *"La renuncia a la adjudicación de una vivienda adecuada a las necesidades habitacionales de la unidad convivencial en el régimen de acceso solicitado."*

A ello, debe añadirse la pérdida de la antigüedad y la prohibición temporal de inscripción durante un año.

Consecuentemente, la citada baja implicó el incumplimiento de uno de los requisitos previstos para el reconocimiento de la prestación contemplado en el Decreto 2/2010, de 12 de enero, de la prestación complementaria de vivienda.

Sin embargo, la existencia de una justa causa que motive el rechazo permitiría a la persona adjudicataria mantenerse inscrita como demandante de vivienda de protección pública.

3. En el presente caso, la promotora de la queja de 80 años y una discapacidad reconocida del 59 % expuso de manera motivada que la propuesta de adjudicación realizada por VVMM no resultaba adecuada.



Argumentó para ello que el inmueble se encontraba cercano a un polígono industrial carente de los servicios básicos necesarios en el entorno.

A mayor abundamiento, el Ararteko recordó al Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco, el contenido de la instrucción 1/2020, de 4 de febrero del viceconsejero de Vivienda<sup>1</sup>. No en vano, el punto primero, apartado 5 de la citada instrucción prevé de forma expresa que no serán causa de baja en el Registro de Solicitantes de Vivienda las renunciaciones a adjudicaciones de viviendas y alojamientos dotacionales en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- *“Que la persona que renuncia a la adjudicación en alquiler de una vivienda de protección pública, vivienda asimilada o alojamiento dotacional perciba en el momento de la adjudicación la prestación complementaria de vivienda o la prestación económica de vivienda y declare que tiene satisfecha su necesidad de vivienda.”*

En consecuencia, a juicio del Ararteko la reclamante justificó desde el inicio los motivos por los que consideraba que la vivienda propuesta no era adecuada. Por si fuera poco, en el momento de la propuesta de adjudicación por parte de VVMM, puso en conocimiento que era perceptora de la PCV.

Por todo lo anteriormente expuesto, Lanbide ha resuelto dejar sin efecto la extinción de la PCV y ha abonado con efectos retroactivos los atrasos correspondientes a la fecha de su extinción.

4. El Ararteko, tal y como ha manifestado en anteriores ocasiones, valora positivamente la aprobación de la instrucción 1/2020 del viceconsejero de Vivienda. No en vano, Lanbide venía interpretando el rechazo de una vivienda de protección pública en régimen de arrendamiento como causa no solo para extinguir la PCV, sino también para extinguir la renta de garantía de ingresos al entender que la persona perceptora no había hecho valer todo derecho o prestación de contenido económico.

De hecho, el documento de criterios aprobado por Lanbide en sus apartados 9.2 y 10.2 prevé de manera expresa la extinción de ambas prestaciones en los supuestos en los que se rechace la propuesta de adjudicación de una vivienda de protección pública<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> **Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco.** Viceconsejería de Vivienda. Instrucción 4/2020, de 4 de febrero, del Viceconsejero de Vivienda, sobre renunciaciones a las adjudicaciones de viviendas de protección pública, viviendas asimiladas y alojamientos dotacionales. Disponible en: [www.legegunea.euskadi.eus](http://www.legegunea.euskadi.eus)

<sup>2</sup> **Departamento de Trabajo y Empleo.** Lanbide. Criterios de Lanbide en materia de renta de garantía de ingresos. Disponible en: [www.lanbide.euskadi.eus](http://www.lanbide.euskadi.eus)



5. Por último, en opinión del Ararteko existe un amplio margen de mejora por parte del Departamento de Trabajo y Empleo en los tiempos empleados para dar debida respuesta a la presente reclamación.

Si bien, el Ararteko solicitó la colaboración del antedicho Departamento el 7 de julio de 2021, no ha sido hasta el 6 de mayo de 2022 cuando ha obtenido una contestación.

A este respecto, el Ararteko recuerda que la falta de respuesta en tiempo de aquellas cuestiones por las que se interesa, o el envío de una respuesta insuficiente suponen un importante obstáculo al normal desenvolvimiento de las funciones que tiene legalmente atribuidas y menoscaban gravemente los derechos de las personas que acuden a esta institución.

6. Realizadas las anteriores consideraciones, una vez confirmada la decisión de dejar sin efecto la extinción de la PCV de la reclamante y abonar los atrasos generados, el Ararteko da por finalizada su intervención.

Por todo ello, emite la siguiente:

### Conclusión

El Ararteko procede al cierre y archivo del presente expediente de queja al haberse resuelto la causa que motivó la intervención de esta institución.

Asimismo, el Ararteko reitera la necesidad de que VVMM de Bilbao analice debidamente, y caso por caso, las causas concretas que impiden aceptar las viviendas de protección pública propuestas. Todo ello con el fin último de garantizar el eficaz cumplimiento del derecho subjetivo de acceso a la ocupación legal de una vivienda digna y adecuada.

Finalmente, el Ararteko propone al Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco que revise los apartados 9.2 y 10.2 del documento de criterios aprobados por Lanbide al no resultar coherentes con el contenido de la instrucción 1/2020, de 4 de febrero, del viceconsejero de Vivienda.